

**GAS NATURAL SDG, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
14 DE ABRIL DE 2011**

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. en atención a la obligación establecida en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante el Reglamento), en virtud del cual los Administradores deberán redactar un informe escrito con la propuesta y justificación de las modificaciones que se proponen en el Reglamento.

Como antecedente, debe indicarse que en el Boletín Oficial del Estado de 3 de julio de 2010, número 161, se publicó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) y como se manifiesta en su Exposición de Motivos, el Gobierno, siguiendo la indicación de las Cortes Generales, ha elaborado un texto refundido de las normas legales sobre sociedades de capital, reuniendo en un único texto los contenidos de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades (en virtud de cuya Disposición Final Primera posteriormente se aprobó el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante LSA) y la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con adición de los artículos de la Ley de Mercados de Valores que regulan los aspectos más puramente societarios de las sociedades anónimas con valores admitidos a negociación en un mercado secundario y la de los artículos que el Código Mercantil dedica a la sociedad comanditaria por acciones. Fruto de todo lo anterior existe un único texto con tres finalidades distintas que son las de regularizar, aclarar y armonizar los anteriores textos legales. Destaca, sin embargo, que en la misma Exposición de Motivos se indica que el texto refundido nace con decidida vocación de provisionalidad, convirtiéndose así en un peldaño más de la escala hacia el progreso del Derecho.

En virtud de su Disposición Final Tercera, la LSC entró en vigor el día 1 de septiembre de 2010, a excepción de su artículo 515 el cual entrará en vigor el 1 de julio de 2011.

La LSC, a pesar de que en muchos casos reproduce el texto de la antigua LSA, tiene una numeración propia de su articulado, motivo por el cual se hace preciso que aquellos artículos del Reglamento que recogen numeraciones concretas de determinados apartados de la hoy derogada LSA, se modifiquen para adaptarse a la nueva numeración otorgada por la LSC.

Hasta la fecha, el Reglamento ha mantenido, como no podría ser de otro modo, las referencias a los artículos según numeraciones de la LSA. Asimismo en algunos de los preceptos del Reglamento se hacía referencia ya no a artículos concretos sino a la hoy derogada LSA. Por lo que al objeto de armonizar y adecuar el texto del Reglamento a la legislación vigente debe recogerse la numeración del nuevo articulado y eliminarse la referencia a normas hoy derogadas.

En este sentido, se proponen ciertas modificaciones de carácter eminentemente técnico que en nada modifican o alteran el contenido, el sentido o la finalidad de los artículos afectados al objeto de dejar constancia de que las referencias contenidas en el Reglamento de GAS NATURAL SDG, S.A. a las numeraciones de artículos de la LSA y a la propia LSA, con ocasión de la entrada en vigor de la LSC, deben entenderse sustituidas por las referencias a las numeraciones de los artículos de la LSC que reproducen el contenido de aquellos y a la propia LSC, respectivamente.

Por otro lado, la LSC, aunque pocas, introduce pequeñas modificaciones de contenido que en aquello que compete a lo regulado en el Reglamento, se adaptan en virtud de la presente reforma del mismo.

Por todo ello, con el objeto de adaptar el Reglamento según lo expuesto en los párrafos anteriores, los artículos que se mencionan a continuación quedan redactados en el modo que sigue:

I.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO V DEL ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Esta modificación se hace precisa por el ya mencionado cambio de numeración de los artículos que ha motivado la entrada en vigor de la LSC, así como por la referencia a la LSA que contiene el artículo.

Redacción vigente:

Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Redacción que se propone:

Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

V. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

II.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Esta modificación se hace precisa por la referencia a la LSA que contiene el artículo.

Redacción vigente:

Apartado 1 del Artículo 12.- Celebración de la Junta General.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas o a los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

Redacción que se propone:

Apartado 1 del Artículo 12.- Celebración de la Junta General.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o a los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

III.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.- PROPUESTAS.

Esta modificación se hace precisa por el ya mencionado cambio de numeración de los artículos que ha motivado la entrada en vigor de la LSC, así como por la referencia a la LSA que contiene el artículo.

Redacción vigente:

Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 97.3 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 172 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

IV.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Esta modificación, más cercana a una cuestión de contenido, se propone por cuanto la LSC, a través de su artículo 168, ha modificado de treinta días a un mes el plazo que tienen los administradores para convocar la Junta General de accionistas previa petición de socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, motivo por el que se debe proceder a adecuar el plazo reglamentario al plazo legal.

Redacción vigente:

Artículo 4.1. PÁRRAFO 2º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden de día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Redacción que se propone:

Artículo 4.1. PÁRRAFO 2º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General

Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

V.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.- INFORMACION DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

Esta modificación, más cercana a una cuestión de contenido, se propone por cuanto la LSC ha introducido, en su artículo 528.2, el denominado Foro de Accionistas, en virtud del cual “Las sociedades anónimas cotizadas deberán disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria ...”.

Redacción vigente:

Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que legal o estatutariamente no se exija su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurre causa justificada para no hacerlo.

2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.
- (ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.

- (iii) De estar disponibles, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).

Redacción que se propone:

Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que legal o estatutariamente no se exija su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurre causa justificada para no hacerlo.

2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.*
- (ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.*
- (iii) De estar disponibles, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.*
- (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).*

3. Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse:

- (i) Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.*

- (ii) *Solicitudes de adhesión a tales propuestas.*
- (iii) *Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.*
- (iv) *Ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por lo dispuesto en las Normas del Foro Electrónico de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.

Santiago de Compostela, a 25 de febrero de 2011.
El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.